

## **VIOLENCIA Y MALTRATO INFANTIL EN LA FAMILIA: UNA REFLEXIÓN ACTUAL Y PROSPECTIVA**

María de Montserrat PÉREZ CONTRERAS

Sumario: I. *Aproximación al tema.* II. *Derechos humanos reconocidos para niños, niñas y adolescentes.* III. *Violencia contra niños, niñas y adolescentes.* IV. *Maltrato infantil y su clasificación.* V. *Cómo atender el problema.* VI. *El maltrato en la familia.* VII. *Políticas públicas y maltrato infantil en el ámbito de la familia.* VIII. *Reflexiones finales.*

### I. APROXIMACIÓN AL TEMA

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1989, aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, la que fue ratificada por más de 160 países de la comunidad internacional.

El artículo 19 de la Convención establece que los países parte:

Tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para proteger al niño de toda forma de violencia física o mental, de traumatismos o de maltratos, de descuidos o tratamiento negligente, de maltrato o explotación, en especial del abuso sexual, mientras se encuentre al cuidado de sus padres, del guardián legal o de cualquier otra persona que esté al cuidado del niño.

Durante la primera reunión denominada Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en septiembre de 1990, más de 70 países acordaron tomar todas las medidas y acciones necesarias para combatir los mayores problemas que aquejan a la infancia y entre los que podemos mencionar: la explotación, el descuido, el maltrato, el hambre, la pobreza y el analfabetismo.

Se puede observar que tales medidas se han enfocado a prevenir, sancionar y erradicar aquellas condiciones y factores que afectan la estabilidad y funcionalidad de las familias y que propician o facilitan la existencia del maltrato infantil.

En este sentido, es fundamental el cumplimiento de los compromisos del Estado mexicano ante la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño; entre ellos la creación e implementación de políticas públicas en materia de protección, promoción, difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El maltrato infantil es un problema que se presenta y existe en todos los países del mundo. Y frente a este fenómeno que preocupa a la comunidad internacional se crea el Día Mundial para la Prevención del Abuso del Niño, que se conmemora el 19 de noviembre, cuya razón y fin es fomentar una cultura de prevención del maltrato y abuso infantil.

En la actualidad existe el compromiso en la agenda nacional e internacional de proteger a los niños, las niñas y los adolescentes de cualquier forma de violencia y/o maltrato.

## II. DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Los derechos humanos se definen como: "... aquellos derechos morales e inherentes que, por el mero hecho de ser hombres, poseen todos los seres humanos".<sup>1</sup>

Podemos entender entonces a los derechos humanos como las facultades y prerrogativas que tiene la persona humana, en nuestro caso, que tienen los niños, niñas y adolescentes, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de la sociedad, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el Estado y sus órganos de gobierno, así como hacerlos respetar por los particulares, al ser garantizados por el orden jurídico nacional e internacional de derechos humanos.

Han sido clasificados en rubros que también son llamados generaciones de derechos humanos, de las cuales mencionaremos las tres primeras por ser las más importantes en cuanto al tema que nos encontramos tratando:

La primera generación es la que abarca los derechos civiles y políticos, entre los que se encuentran principalmente considerados: el derecho a la vida y a una vida libre de violencia, a la libertad y a la seguridad de su persona, el derecho a la protección de su integridad, la prohibición de la esclavitud y la tortura, la igualdad en y ante la ley, las garantías del procesado, el derecho a un proceso justo, los derechos de expresión e información entre los más importantes.

La segunda generación está constituida por los derechos conocidos como sociales, económicos y culturales; entre estos derechos encontramos los relativos al derecho a la protección para y en el trabajo en los casos que aplique, el derecho de igual remuneración por igual trabajo, el derecho a la educación, a la vivienda, a la salud, el acceso a la cultura, al sano esparcimiento, etcétera.

Los derechos de tercera y cuarta generación, los que pertenecen al primer grupo son aquellos que involucran la protección de derechos para el bienestar y el desarrollo de los pueblos, como los indígenas, o bien aquellos derechos protegidos en bien de la humanidad, como la paz y el medio ambiente, en los que para su atención y protección se deberá tomar en cuenta el interés superior del niño en los asuntos que así aplique. En el segundo grupo se consideran algunos grupos, como niños, niñas y adolescentes, mujeres, transgénero, homosexuales, discapacitados y ancianos, que manifiestan la dificultad para que el goce y ejercicio de sus derechos les sea reconocido y protegido.

En el sistema de derechos humanos podemos hablar de una clasificación de los sujetos de derechos humanos, unos, los titulares de los derechos, y los segundos, los que deben respetarlos. En este último caso se encuentran tanto los particulares como el Estado.

En este mismo sentido, encontramos que existen dos tipos de obligaciones, la primera, que implica el deber de respetar los derechos de otros y abstenerse de realizar conductas violatorias de derechos humanos y, la segunda, que consiste en dar o hacer conductas tendientes a reconocer, respetar y proteger tales derechos.

Por ejemplo, en el caso de nuestro trabajo, los padres deberán ejercer la patria potestad sin que haya abuso en el derecho a corregir, lo que implica que deberán abstenerse de ejecutar actos de violencia en el ejercicio de la misma, y los niños, las niñas y los adolescentes deberán gozar y ejercer de sus derechos a la protección de su integridad y a una vida libre de violencia, es decir, el goce de ellos. Para lograr esto, en este caso, el Estado, como sujeto pasivo, deberá proveer a través de diversas instancias competentes las medidas y mecanismos para garantizar el cumplimiento, goce, ejercicio y protección de los deberes y derechos correspondientes.

<sup>1</sup> Véase Levin Leah, *Derechos humanos*, México, Correo de la UNESCO, 1999. p. 15, y para más información véase Bidart Campos, German J., *Teoría general de los derechos humanos*, México, UNAM, 1993.

El marco de protección de los niños, las niñas y los adolescentes frente a la violencia encuentra a:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3o. establece la igualdad, el respeto a la vida, a la libertad y a la seguridad de los individuos, independientemente de su edad, sexo, raza o cualquier otra característica.

También podemos señalar los artículos 25 y 26 del mismo documento, que si bien no establecen preceptos concretos respecto a la condena y prevención de la violencia, en sus contenidos integra la obligación de los Estados de tomar todas las medidas para proveer y garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes un nivel de vida adecuado en el que puedan crecer y desarrollarse satisfactoriamente.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece principios generales de protección para el menor, cabe resaltar el artículo 24, parte 1, que a la letra dice:<sup>2</sup>

Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

La Convención sobre los Derechos del niño,<sup>3</sup> reconoce que para el adecuado desarrollo social de los niños, niñas y adolescentes es necesario que crezcan y se desarrollen en un ambiente de amor, felicidad y comprensión.

En su preámbulo se establece que ellos deben ser objeto de cuidado y asistencia especiales por su estado de inmadurez física, mental y emocional, subrayando la responsabilidad del Estado y la familia por cuanto a la protección y asistencia que se les debe.

Para el logro de estos objetivos la Convención plantea necesaria la obligación de los Estados de crear y aplicar todo tipo de medidas, especialmente las legislativas y administrativas, para protegerlos y garantizar el goce y ejercicio, así como la debida aplicación de los derechos humanos y libertades fundamentales de la infancia.

En sus artículos 3o. y 19 establece disposiciones relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra niños, niñas y adolescentes, como veremos más adelante, que es el maltrato.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>4</sup> en su artículo 19 establece que: "Todo niño tiene derecho a medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,<sup>5</sup> que en su artículo 16 establece los derechos que deben ser protegidos por los Estados parte:

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre...

<sup>2</sup> Adoptado el 16 de diciembre de 1966, ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de mayo de 1981.

<sup>3</sup> Ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 25 de enero de 1991.

<sup>4</sup> Pacto de San José de Costa Rica adoptado el 17 de noviembre de 1988, ratificado el 24 de marzo de 1981 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981.

<sup>5</sup> Protocolo de San Salvador, México no lo ha ratificado.

### III. VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Para comprender la problemática que estamos estudiando se hace necesario delimitar algunos conceptos.

Violencia es y será un tema fundamental de abordar con el fin de alcanzar metas en la prevención y erradicación de este tipo de conductas, entre las que se encuentra el maltrato, más aún cuando se encuentren niños, niñas y adolescentes involucrados.

La violencia contiene significados que nos permiten definir y delimitar sus contenidos, los actos o condiciones que la identifican, como queda explícito en las siguientes definiciones:

Jurídicamente ha sido definida como: "La acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce".<sup>6</sup>

El Diccionario de la Lengua Española:

Violencia: Calidad de violento.- Acción y efecto de violentar o violentarse.- Acción violenta o contra el natural modo de proceder.

Violentar: Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia.- Dar interpretación o sentido violento a lo dicho o escrito.- Entrar en una casa u otra parte contra la voluntad de su dueño.- Poner a alguien en una situación violenta o hacer que se moleste o enoje.- Vencer uno su repugnancia a hacer alguna cosa.

Violento: Que esta fuera de su natural estado, situación o modo.- Que obra con ímpetu y fuerza.- Que se hace bruscamente con ímpetu o intensidad extraordinarias.- Dícese de lo que hace uno contra su gusto por ciertos respetos y consideraciones.

Entre los conceptos abordados en las últimas décadas por especialistas podemos señalar el que sigue:

Hay violencia cuando, en una situación de interacción, uno o varios actores actúan de manera directa o indirecta, de una sola vez o progresivamente, afectando a otra persona o a varias en grados variables ya sea en su integridad física o en su integridad moral, ya sea en sus posesiones o en sus participaciones simbólicas y culturales.<sup>7</sup>

La violencia lleva implícita en su naturaleza un desequilibrio de poder, o de otra forma, el establecimiento de relaciones abusivas de poder, que suponen la aplicación de medios extremos, en las que los actos están direccionados, es decir, que existe la voluntad, la intención de provocar un daño, de vencer la resistencia de una persona o grupo para lograr un fin, cualquiera que sea este.

Así las cosas, entre los elementos comunes de las definiciones encontramos: el uso de la fuerza, la coerción, la voluntad de someter, dominar o destruir, el poder y la jerarquía; es decir, que la violencia es una forma de ejercer poder sobre otra persona o grupo que se encuentra en una situación de inferioridad o subordinación.

De acuerdo con los conceptos anteriores y con las características de los niños, niñas y adolescentes que conocemos, podemos decir que la violencia contra este grupo es aquella que se manifiesta a través de conductas, basadas en relaciones de supra y subordinación, que atentan o atacan, en este caso a niños, niñas y adolescentes, en su integridad y/o en su desempeño y desarrollo integral, etcétera.

Este tipo de violencia tiene como efecto ejercer un dominio, control, devaluación, abuso, maltrato y/o explotación de ellos, sustentados, en las relaciones de poder; de igual forma conlleva el desconocimiento, limitación o exclusión de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

<sup>6</sup> Pina, Rafael de y Pina Vara, Rafael de, *Diccionario de Derecho*, México, Porrúa, 1988.

<sup>7</sup> Perrone, Reynaldo y Nannini, Martine, *Violencia y abusos sexuales en la familia: una visión sistémica de las conductas sociales violentas*, México, Paidós, 2007, p. 31.

Con relación a la interacción integral de los niños, niñas y adolescentes en la sociedad y el mundo, el sistema de diferenciación y asignación tanto de roles como de actividades, en los que pueden presentarse prácticas violentas y discriminatorias en su contra, se establecen en razón de la edad y el sexo, fundamentalmente, aunque también pueden confluir con estas otras características individuales o de grupo, todos los que son factores que pueden dar origen a relaciones abusivas de poder y subordinación, en este caso concreto.

Desde tiempos ancestrales se ha establecido como parámetro de diferenciación en las relaciones con la infancia: la autonomía, la independencia, la fortaleza, la capacidad y dominio de los adultos, y por otro lado, la dependencia, la inmadurez, la debilidad e inseguridad de la infancia por su edad, es decir, por su escaso desarrollo físico, emocional y social, lo que determina las relaciones de subordinación de niños, niñas y adolescentes frente a la jerarquía o superioridad de los adultos. Las relaciones sustentadas en esta diferenciación pueden ser tan positivas como negativas, siempre que exista o no equilibrio y respeto a los límites en el ejercicio de la potestad que los adultos tenemos sobre la infancia, ya que somos quienes originalmente estamos para protegerlos y tenerlos a nuestro cuidado.

La ausencia de tal equilibrio se ve reflejado en actos de violencia y discriminación que tienen como consecuencia la pérdida en la calidad de vida, una limitación e incluso pérdida en cuanto al desarrollo físico, psicoemocional, sexual, intelectual, social, escolar, familiar, cultural, etcétera, es decir, en la integridad y el desarrollo de los niños, las niñas y los adolescentes que han sido específicamente protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y por instancias y programas importantes y específicos tanto universales como regionales, por mencionar un ejemplo se cuenta con las actividades permanentes de la UNICEF en todo el mundo.

Así las cosas, la violencia contra niños, niñas y adolescentes se presenta en diversos rubros de su vida y que jerárquicamente son reconocidas como problemas graves por la comunidad internacional, estas formas de violencia, según nuestro criterio, son, atendiendo a las conductas y los lugares donde se ejecuta:

- 1) Violencia social.
- 2) Violencia política.
- 3) Violencia institucional.
- 4) Violencia escolar.
- 5) Violencia laboral.
- 6) Violencia sexual.
- 7) Violencia familiar.

Ahora bien, sí es correcto desde un criterio deductivo, es decir con una abordaje de lo general a lo particular, comenzar por explicar qué es la violencia y su fenomenología frente a las problemáticas de los niños, las niñas y los adolescentes, también vale la pena señalar que, desde nuestro punto de vista, el tema de la violencia en la doctrina y en su abordamiento en el derecho internacional de los derechos humanos ha quedado reservada como tal a las problemáticas y a los rubros de acción y protección de los adultos, por ejemplo la mujer. Para su conocimiento y estudio en el caso de la infancia, es decir, niños, niñas y adolescentes se le ha denominado maltrato infantil.

#### IV. MALTRATO INFANTIL Y SU CLASIFICACIÓN

El ciclo de maltrato en este caso tiene, como en las relaciones de pareja, un efecto negativo en la relación padre-hijo. Esto crea una dinámica viciosa y sistemática de estrés, irritación y crisis que ocasiona agresiones físicas, psico-emocionales y/o sexuales reite-

radas, que se gestan y se agravan cuando no hay atención y prevención adecuadas por parte de las instituciones competentes.

El maltrato contra este grupo, como concepto, realidad y problema de la convivencia humana en el día a día, nos ha permitido identificar en la esfera macro social y jurídica las formas en las que aparece y se ejerce contra los integrantes del mismo. Para nuestro estudio, en un sistema de nomenclatura técnica, el maltrato contra niños, niñas y adolescentes se puede clasificar de la siguiente forma, de conformidad con la definición proporcionada por la Organización Mundial de la Salud:

- 1) Género: maltrato infantil
- 2) Especie:
  - a) abuso sexual.
  - b) La explotación:
    - i) Sexual.
    - ii) Laboral.
    - iii) Comercial: trata y tráfico de menores.
  - c) El maltrato en estricto sentido:
    - i) Familia.
    - ii) Equiparado.
    - iii) Escolar.

En nuestro trabajo abordaremos, concretamente, el tema del maltrato en la familia, pero antes, haremos unas breves consideraciones generales.

El maltrato infantil es un problema actual y vigente que es estudiado por diversas áreas del saber que pueden explicar su origen, sus causas, sus efectos y consecuencias, así como sus posibles soluciones ya que se trata de un asunto multifactorial.

La Organización Mundial de la Salud lo ha definido de la siguiente manera:

El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.<sup>8</sup>

En el Extracto del Informe Nacional sobre Violencia y Salud se explica al maltrato infantil como:

El maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.<sup>9</sup>

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) define al maltrato infantil como:

Los menores de edad que enfrentan y sufren ocasional o habitualmente, violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción u omisión, pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores, custodios o personas responsables de ellos.<sup>10</sup>

<sup>8</sup> Organización Mundial de la Salud, Maltrato Infantil, Nota descriptiva, núm.150, agosto de 2010, en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/index.html> (17 marzo de 2012).

<sup>9</sup> Secretaría de Salud, Extracto del Informe Nacional sobre Violencia y Salud, México, Organización Panamericana de la Salud, 2006.

<sup>10</sup> Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Violencia y maltrato contra menores en México, México, Cámara de Diputados, 2005, véase en [http://www.diputados.gob.mx/cesop/doctos/VIOLENCIA\\_MENORES.pdf](http://www.diputados.gob.mx/cesop/doctos/VIOLENCIA_MENORES.pdf) (24 marzo de 2012).

Existe maltrato infantil cuando un menor de 18 años, niño, niña o adolescente es agredido o abusado poniendo en riesgo su salud física, mental, sexual o su seguridad, cuando dichas conductas son ejecutadas por parientes u otras personas responsables del cuidado de ellos, produciéndose estos actos por acción, omisión o negligencia.

El maltrato a los niños, niñas y adolescentes en la familia es un grave problema social, que nace de prácticas culturales y de mantener relaciones disfuncionales psíco-emocionalmente, que se encuentran en la historia de vida de los integrantes de la familia y que se continúan produciendo por generaciones sea cual sea el nivel económico y/o escolar.

El maltrato, en particular el que se ejerce en el núcleo familiar, constituye una violación a los derechos humanos y una práctica discriminatoria, y su prevención, atención y sanción son temas que se encuentran vigentes en la agenda nacional e internacional.

### *1. Factores desencadenantes de actos de maltrato*

No existe un solo factor que pueda explicar la presencia y el ejercicio del maltrato infantil. Se trata de un problema multifactorial. Entre los factores de riesgo más comunes para que se desencadene la conducta de maltrato, encontramos los denominados personales: estos se encuentran arraigados en roles sociales que establecen relaciones de supra y subordinación que tienen como resultado relaciones abusivas de poder.

Otro factor desencadenante del maltrato infantil que se puede mencionar es el aspecto biológico, como lo pueden ser las características de las víctimas o del agresor con capacidades especiales o diferentes, al igual que los psicológicos y de comportamiento.

Un factor más es la imitación o el aprendizaje de las conductas o formas de relacionarse, lo que puede afectar el comportamiento futuro de cada persona. Tanto la violencia social como la violencia familiar y el maltrato infantil parecen tener repercusión en la probabilidad que una persona pueda reproducir los actos de maltrato y violencia.

También podemos señalar los factores familiares, ya que el hogar es el primer núcleo social de convivencia y organización, y en el que desde tiempo atrás se ha manifestado el problema de la violencia. Los que en este ámbito se pueden identificar como factores de maltrato son: la situación económica y los ingresos familiares, el desempleo, el número de integrantes, el número de personas que viven en un hogar o espacio familiar, el número que se ocupa entre los descendientes, los hijos no deseados, la preferencia afectiva por alguno de los hijos, la historia de vida de los integrantes cuando han sufrido maltrato y violencia, las diferencias conyugales, la separación o el divorcio, la enfermedad entre sus integrantes, las discapacidades, los problemas de aprendizaje de los hijos, los usos y costumbres familiares aprendidas, entre los más importantes.

También influye la cultura como factor de riesgo ya que determina ciertos usos y costumbres que, en este caso, se aceptan, por ejemplo, el derecho a corregir, que inclusive estaba legislado y permitido en nuestros códigos civiles y penales y al que hasta la década de los noventa se comenzó a poner límites con motivo de las reformas en materia de violencia familiar.

### *2. Formas de maltrato*

El maltrato infantil se presenta de diferentes formas ya sea por acción: físico, psico-emocional, sexual; o por omisión: abandono físico, deprivación emocional y negligencia.

#### *A. Tipología de maltrato por acción*

##### *a. Maltrato físico*

Es cualquier agresión ejecutada en el cuerpo del niño, niña o adolescente con alguna parte del cuerpo, objeto contundente o punzante que cause dolor, moretones, lesiones

de las consideradas en el Código Penal, o incapacidad para el uso de alguna parte de su cuerpo.

No está permitida la imposición de castigos que provoquen este tipo de consecuencias en el ejercicio del derecho a corregir.

Es importante mencionar que la Organización Mundial de la Salud establece que las prácticas sociales y culturales de castigo físico, comúnmente aceptadas, constituyen actos de maltrato que tienen consecuencias en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

### *b. Maltrato psicoemocional*

También es una forma muy grave y frecuente de maltrato infantil. Se caracteriza por conductas dirigidas a menospreciar, regañar, ridiculizar o insultar. Son víctimas pasivas de maltrato en la familia, cuando las niñas, los niños y las adolescentes son obligados a ver o experimentar la violencia que se ejerce contra otros integrantes de la familia.

La ley para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar define, en el artículo 3, fracción III, inciso (B), a este tipo de maltrato como:

Maltrato Psíco-emocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

Son actos que causan perturbaciones que afectan su desarrollo integral, social, así como su dignidad, que incluso también pueden tener consecuencias en su salud física.

### *c. Abuso sexual*

La Ley para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar señala que el maltrato sexual se presenta cuando se realizan conductas u omisiones que están dirigidas a inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, manipulación o dominio y que generan un daño. Incluyendo los delitos aplicables del código penal en el apartado de delitos sexuales.

Puede definirse como tal a los contactos o acciones en los que el niño, niña o adolescente es objeto para la gratificación sexual de otro y que no puede rechazar ni consentir, cualquier forma de consentimiento estará viciado frente a la inmadurez e incapacidad para valorar y evaluar situaciones de esta y otra naturaleza.

Las formas reconocidas por el código penal para el maltrato sexual son el abuso sexual, la violación, el hostigamiento.

## *B. Tipología de maltrato por omisión*

### *a. Abandono*

Consiste en la intención de los padres o de quienes los tienen a su cargo de omitir en sus deberes y obligaciones de proveer y/o satisfacer las necesidades básicas del niño, niña o adolescente, como por ejemplo, en cuanto a la seguridad en los alimentos, el techo, los cuidados, los estudios; de todos aquellos cuidados que son necesarios para la sobrevivencia y calidad de vida.



### b. Negligencia

Es cuando se presenta un daño o una situación que pone en peligro la integridad física o psicológica de los niños, las niñas y los adolescentes. Se refiere a la falta de previsión, cuidado y provisión para evitarlos y que son debidos por cualquier adulto que los tenga a su cargo. Es decir, situaciones derivadas del descuido, la falta de comprensión o entendimiento.

### c. Deprivación emocional

Se refiere a aquellas conductas que están dirigidas a evitar sistemáticamente el contacto físico, demostración de afecto, la interacción verbal, física y emocional con el niño, niña o adolescente por parte de sus padres o de quien los tenga bajo su cuidado. Ello definitivamente tiene consecuencias en el desarrollo y salud emocional, así como en el desarrollo integral de los mismos.

Entonces podemos afirmar que el maltrato infantil se sostiene en relaciones abusivas de poder, en un comportamiento violento dirigido al niño, niña o adolescente y que puede ejercitarse física, psicoemocional y/o sexual, así como la conducta negligente, que representan una amenaza o daño real que pone en peligro su integridad física y emocional.

## 3. Consecuencias

Se presentan con consecuencias psicoemocionales, tienen baja autoestima durante su vida. Presentan problemas de comunicación, de depresión y ansiedad que pueden, no siempre, tener como consecuencia alguna adicción o conductas asociales o antisociales; lo que significa que tienen dificultades durante su vida para establecer relaciones funcionales tanto personales como sociales. Por ello es importante la intervención, la prevención y la asistencia.

## V. CÓMO ATENDER EL PROBLEMA

Es una realidad que los esfuerzos hechos hasta el momento no han sido suficientes para garantizar a este grupo sus derechos y libertades fundamentales, en particular el que tienen a una vida libre de violencia y explotación; es por ello que se hace necesario continuar, de forma más asertiva, implementando todas las medidas necesarias para lograr este fin universal.

Establecer protocolos para la detección e intervención en los casos de maltrato, es una de las medidas primordiales. Sensibilizar a la población sobre el problema grave que es el maltrato y sus consecuencias. Crear campañas de difusión y divulgación para conocer, identificar e intervenir en los casos de maltrato. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los casos de maltrato. Capacitar a cualquier adulto que esté a cargo de los niños, las niñas y los adolescentes sobre el maltrato y sus características. Incluir en los programas y planes de estudio contenidos que permitan a la infancia reconocer sus derechos, sus deberes y su confianza en ellos mismos. Establecer escuelas para padres en las que se impartan pláticas y/o talleres sobre solución pacífica de conflictos.

Para los niños, niñas y adolescentes es muy difícil romper el ciclo del maltrato; sin embargo, existe una actitud, una habilidad llamada resiliencia,<sup>11</sup> es decir, los niños res-

<sup>11</sup> La resiliencia la podemos explicar como la convicción que, en este caso tiene un niño, niña o adolescente, tiene de superar el maltrato, ya sea físico, emocional, la deprivación afectiva o el abuso sexual,

ilientes son capaces de manejar y superar las consecuencias del maltrato, debido a que poseen características de personalidad y habilidades que los hacen notables, visibles y sobresalientes, por lo que es más probable detectar cuándo son maltratados y lograr que exterioricen sus sentimientos, situaciones y problemas y así poder auxiliarlos para que reciban la asistencia debida.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de conformidad con el Estudio de Naciones Unidas sobre Violencia contra los Niños, estableció como compromisos del gobierno mexicano en cuanto a este rubro que: es fundamental el reconocimiento, goce y protección de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes; el principio del interés superior del niño debe ser el fundamento y guía de todas las políticas, medidas y acciones para lograr el fin anterior; condena cualquier forma de violencia contra niños, niñas y adolescentes; se compromete a prevenir este tipo de violencia y a responder a las necesidades de las víctimas de la misma tomando todas las medidas y acciones pertinentes.<sup>12</sup>

## VI. EL MALTRATO EN LA FAMILIA

Podemos afirmar que entre los derechos reconocidos a los niños, se encuentra el derecho a una vida libre de violencia; el incumplimiento en el reconocimiento del goce y ejercicio de este derecho, deber que tienen tanto los ascendientes como aquellos que tengan menores a su cargo e, inclusive, el mismo Estado mediante la protección que debe a la familia en términos del artículo cuarto constitucional, implicará la realización de actos violatorios de derechos humanos, de delitos y de actos contra la familia, como se desprende de las disposiciones de los códigos civil y penal para el Distrito Federal, tales como los malos tratos, el incumplimiento de obligaciones alimentarias, el abuso sexual y el trato negligente entre otros.

El ejercer tales conductas de maltrato infantil en el ámbito de las relaciones familiares se identifica como violencia familiar y con las descripciones legales que equiparan la participación, en tales actos, de los sujetos que se encuentran a cargo de los niños con arreglo a la ley, distintos de los parientes.

Otras situaciones que pueden configurar actos de maltrato en la familia, que además en uno de los casos también puede ser constitutivo de delito, son la violación al derecho de convivencia, guarda y custodia, regulados por el Código Civil para el Distrito Federal y, segundo, la sustracción de menores, tipificado en el Código Penal para el Distrito Federal.

El niño no debe ser separado de sus progenitores contra la voluntad de ellos, excepto en caso de que así lo determine una resolución judicial, sostenida en el interés superior del niño, que esté fundada en actos que pongan en peligro la integridad, la sobrevivencia y el desarrollo de los niños, las niñas y los adolescentes, como es el caso del maltrato o descuido por parte de sus padres.

La forma adecuada de garantizar la relación con sus padres frente a cualquier situación es la determinación por parte del juez de la guarda y la custodia así como de la convivencia, con el que no las tenga, siempre que no exista alguna de las razones anteriormente expresadas que ameriten la suspensión, limitación o pérdida de la patria potestad.

Los niños, las niñas y los adolescentes deben ser protegidos contra cualquiera de los tipos de maltrato que se ejercen en el ámbito de la familia mientras se encuentre bajo la custodia de sus padres o de cualquier otra persona que los tenga a su cargo. Hay que recordar que se regula la figura de la violencia familiar equiparada en la que se considera la participación de personas distintas de los padres, como veremos enseguida.

exitosamente aún cuando lo circunstancias parezcan contrarias; es decir, es la habilidad de sobrellevar y superar una situación desfavorable o negativa.

<sup>12</sup> Mas información en DIF, Acta de Compromiso, en [http://www.unicef.org/mexico/spanish/acta1\(1\).jpg](http://www.unicef.org/mexico/spanish/acta1(1).jpg) (10 abril de 2012).

Con relación a la violencia familiar y los malos tratos, es de gran importancia la atención a las víctimas, lo que a su vez generará un efecto de prevención y no sólo de atención, acciones fundamentales en la lucha contra el maltrato infantil en la familia. En este mismo orden de ideas es prioritario establecer, regular, aplicar y evaluar todas las medidas necesarias para lograr la recuperación física y psicoemocional de todo niño, niña o adolescente víctima de malos tratos, abandono o abuso en el ámbito de la familia.

El Código Civil para el Distrito Federal establece la existencia de la figura del maltrato infantil sólo entre miembros de la familia nuclear o la extendida.

Artículo 323 quater. La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desden, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;

III. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en este código tiene obligación de cubrirlas, y

IV. Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños.

Para efectos de este artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.

Los malos tratos en la familia se explican como: la violencia familiar de la que es víctima un niño, niña o adolescente cuando se ejecuta en su persona, por un miembro de la familia y de forma intencional, un acto de poder u omisión recurrente que lesiona su integridad física, psicológica, emocional o sexual; esto independientemente de que la relación entre el menor y el agresor nazca del matrimonio, del concubinato o de la adopción:

Artículo 200 bis. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:

I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho...

Es importante señalar que el maltrato infantil en la familia, de conformidad con el Código Penal vigente para el Distrito Federal, sólo existirá entre miembros de la familia nuclear o la extendida exclusivamente:

Artículo 200. A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

- I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- III. El adoptante o adoptado, y
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.
- V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretaran las medidas de protección conforme a lo establecido por este código y el código de procedimientos penales, ambos para el distrito federal; además se sujetara al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores de edad.

Además, de conformidad con el Código Penal se podrá equiparar a la violencia intrafamiliar, en los casos de uniones de hecho que no cumplan con las características del concubinato, el maltrato que se haga a un menor por parte de la pareja de su padre o de su madre siempre que vivan en la misma casa:

Artículo 201 bis.- se equipara a la violencia familiar y se sancionara con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un periodo hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

- I.- Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un periodo mínimo de seis meses;
- II.- Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;
- III.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinzago o madrinazgo;
- IV.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;
- V.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y
- VI.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores...

Para esta última situación y en el caso de un familiar, cuando no habiten en el mismo domicilio que la víctima habrá que recurrir a otras figuras como son los delitos de lesiones, los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual o el lenocinio y la inducción a la comisión de otros delitos, por ejemplo.

Una de las acciones que se han tomado acertadamente, en este campo del derecho, es que en toda la República se ha legislado y unificado este tipo de normas y sus disposiciones.

## VII. POLÍTICAS PÚBLICAS Y MALTRATO INFANTIL EN EL ÁMBITO DE LA FAMILIA

Las políticas públicas destinadas a niños, niñas y adolescentes siempre están enfocadas en el interés superior de la infancia y en la protección de sus derechos, tienen como fin primordial disminuir daños, tales como el maltrato infantil, el comercio y la explotación sexual, el abandono, etcétera. Igualmente se desarrollan programas especiales de preven-

ción y atención, ya sea para prevenir la violencia intrafamiliar, la prostitución infantil, la delincuencia, etcétera.

Como podemos observar este tema es muy amplio, por eso para cada problemática se desarrolla un programa distinto, atendiendo a la gravedad, las características y consecuencias del mismo.

Deben contener, con relación a los planes de acción y a las medidas de atención para la protección de la infancia y la adolescencia en el marco de la prevención, atención y sanción del maltrato infantil en el ámbito de la familia como aspectos prioritarios, propuestas alternativas para el logro de los objetivos de desarrollo humano propuestos en los planes nacionales que integran en sus contenidos y objetivos, en el ámbito de su competencia, a la infancia y adolescencia.

Existe convergencia de organismos gubernamentales y de la sociedad civil en la creación e implementación de medidas conducentes a mantener el bienestar de la infancia y la familia.

Cuando hablamos de políticas públicas para niños, niñas y adolescentes hablamos de cuatro categorías:<sup>13</sup>

1- Políticas Públicas Básicas. Estas están caracterizadas por una perspectiva universal. En otras palabras, el cumplimiento de estas políticas es un deber del Estado y un derecho de la población. En muchos casos, estas políticas tienen un estatuto constitucional y usualmente refieren a servicios básicos de salud y educación. Las mismas son de carácter Universal.

2- Políticas Asistenciales. Ellas tienen una menor dimensión que las Básicas, en cuanto alcanzan a una más limitada población. También son un deber del Estado pero son solamente un derecho de la población en los casos de necesidades específicas, por ejemplo, programas de emergencia para combatir la pobreza, servicios especiales para personas con discapacidades, etc. En general, estas políticas no tienen estatus constitucional e implican niveles de focalización hacia ciertos grupos poblacionales.

3- Políticas de Protección Especial. Estas políticas alcanzan en su cobertura a un número aún más pequeño y específico de personas que las políticas asistenciales. Ellas apuntan a resolver situaciones de riesgo que comprometen a niños y adolescentes (por ejemplo, explotación sexual, abandono, abusadores de drogas, maltrato infantil, trabajo infantil, violencia política y social, guerras, etc.). Estas se presentarían mayores niveles de focalización y especificidad.

4- Políticas de Garantía. Estas políticas refieren a niños y adolescentes en conflicto con la ley y apuntan a la administración de justicia en situaciones de delincuencia. Algunas veces esta categoría tiene estatuto constitucional.

A efectos operativos se considera que una Política Pública es un “conjunto articulado de acciones desarrollado por organizaciones del Estado y de la Sociedad Civil para trabajar mancomunadamente por un objetivo común”. Esto es, articular acciones por el bienestar social, los derechos humanos o la promoción, la defensa y la atención a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Este enfoque incluye responsabilidades de nivel central gubernamental, de nivel provincial, departamental y municipal.

Se deben reforzar las acciones de sensibilización, educación y capacitación que integren el conocimiento de los elementos fundamentales para entender e identificar el maltrato infantil, en particular del que se presenta en el ámbito de la familia, medidas en las que deben participar las secretarías de Educación, Salud, la CNDH, las unidades de atención y prevención de la violencia familiar, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Comunicaciones, etcétera.

Se debe incrementar el conocimiento de los padres, los niños, niñas y adolescentes, de la comunidad educativa y de la sociedad sobre las características y las consecuencias del

<sup>13</sup> Forselledo Ariel Gustavo, *Políticas públicas para la prevención de la violencia juvenil*, Primera parte, en [http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/UT3\\_Lectura%205.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/UT3_Lectura%205.pdf) (2 abril de 2012).

maltrato infantil en general y en la familia; promover políticas educativas que contribuyan a hacer efectivos los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, en particular el derecho a una vida libre de violencia; promover acciones que incentiven y fortalezcan la cultura de la no violencia y la solución pacífica de conflictos, especialmente en casa y en la escuela; diseñar actividades y establecer comisiones de colaboración entre instituciones para trabajar y conseguir metas en la prevención, atención y erradicación del maltrato infantil en la familia y fuera de ella.

Debe existir un programa general en toda la República en el área de la salud para niños, niñas y adolescentes que sufren de violencia en el hogar y de violencia sexual así como a sus familias, existen programas aislados como el de la Clínica del Niño Maltratado del Instituto Nacional de Pediatría, hay que homologar este tipo de acciones.

Identificar, sistematizar y evaluar todas las acciones que el gobierno mexicano, los gobiernos estatales y los municipales implementan en materia de promoción, difusión, prevención, erradicación del maltrato infantil, que en particular se presenta en el ámbito de la familia.

Entre otras de las medidas que se deben considerar se encuentran las siguientes:<sup>14</sup>

- 1) Desarrollar estrategias educacionales y mediáticas que promuevan formas de disciplinar sin violencia, eliminando el castigo físico y humillante en todos los ámbitos de la vida de las niñas, niños y adolescentes.
- 2) Promover procesos educativos para que las niñas, niños y adolescentes desarrollen y potencien sus recursos internos y externos de protección ante la violencia.
- 3) Promover entre amplios sectores, y entre la niñez y la adolescencia en particular, el respeto y la valoración de la diversidad de razas, etnias, capacidades humanas, creencias y origen socioeconómico.
- 4) Establecer estrategias educacionales y mediáticas para que la violencia se identifique como responsabilidad exclusiva de quien la ejerce.
- 5) La educación debe estar exenta de prejuicios de género.
- 6) Incidir en el sistema educativo formal para que se incorporen propuestas pedagógicas exclusivas capaces de elevar la retención escolar de niñas, niños y adolescentes.
- 7) Incidir en las instituciones estatales para que se responsabilicen de la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- 8) Desarrollar procesos educativos con los cuerpos policíacos para que en el cumplimiento de su rol de protección y seguridad ciudadana, aseguren a las niñas, niños y adolescentes un tratamiento basado en sus derechos humanos.
- 9) Fortalecer los sistemas de defensorías que permitan a niñas, niños y adolescentes que sufren algún tipo de maltrato, el acceso a la protección, la atención y el acompañamiento necesario para acceder a la justicia.

Entre las muchas tareas que tienen las instituciones públicas para frenar este problema están: crear un marco normativo eficaz que permita acabar con la impunidad del maltrato infantil, y que asegure las medidas de protección a las víctimas con el fin de fomentar la denuncia.

Las políticas públicas de los niños, las niñas y los adolescentes está dirigida fundamentalmente a proporcionar protección integral y a identificar a los niños, niñas y adolescentes como grupos vulnerables y de alto riesgo, así como sujetos de derechos.

<sup>14</sup> Instituto Nacional de las Mujeres, Maltrato de niños, niñas y adolescentes en el seno familiar, en [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100892.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100892.pdf). 02 abril de 2012

Aun cuando se han realizado acciones para implementar los objetivos de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como las acciones necesarias para dar cumplimiento a las observaciones del Comité de Derechos del Niño, todavía falta mucho para alcanzar los estándares de protección esperados por la comunidad internacional y los que se ha propuesto el gobierno mexicano en cuanto al tema de la violencia o maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades. Este es un tema vigente y prioritario en la agenda nacional e internacional.

El maltrato infantil en el ámbito de la familia es un problema que define la dificultad o no en la forma de establecer las relaciones interpersonales y su funcionalidad o disfuncionalidad en la familia y en la sociedad; de ahí la importancia de tomar medidas que permitan prevenir y erradicar este problema dirigidas tanto a los integrantes de la familia, como en la escuela y en el marco macro social.

Es una obligación para con los habitantes de territorio mexicano proveer el marco sociojurídico que permita desarrollar integralmente a los niños, niñas y adolescentes y proporcionarles una digna calidad de vida, libre de violencia, a través de lo cual se encuentren en posibilidad de gozar y ejercer efectivamente sus derechos humanos y libertades fundamentales, que se encuentran consignados y protegidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Convención sobre Derechos del Niño ratificada por el gobierno mexicano, y regulados en diversas leyes secundarias y códigos, entre las que se encuentran, por ejemplo, las leyes federal y estatales sobre protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como los códigos civiles y penales de la República.

Consideramos que debe unificarse la actividad en este ramo, existen diversos organismos gubernamentales, no gubernamentales e internacionales que manejan indicadores, estadísticas, investigación, programas de atención, etcétera, y que además, lo hacen desde la interdisciplina o la multidisciplina. Toda la información está dispersa y las acciones y las medidas en el campo se ven duplicadas, entorpecidas o abandonadas; es por ello que para poder contar con cifras y planes y programas efectivos sería pertinente recoger toda la información en una sola fuente, que la estudie, la analice, la evalúe, la clasifique y se pueda contar con indicadores, necesidades, programas y demás políticas públicas que den respuesta real y eficiente al problema del maltrato infantil en la familia y en todas sus modalidades.